

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2017-00316 Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA- COOPCREDIPENSIONADOS LTDA. contra HERNAN LOZANO PRIETO

Vista la actuación surtida, se encuentra que se incurrió en error en el auto calendado 22 de enero de 2002, al folio 18, por cuanto lo solicitado al folio 15 es el embargo y retención del 50% de la pensión, primas y demás emolumentos devengados por el demandado, el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendado 22 de enero de 2020, en el sentido de que se decreta el EMBARGO Y RETENCION del 50% de la pensión, primas y demás emolumentos que devengue el ejecutado HERNAN LOZANO PRIETO, como pensionado del EJERCITO NACIONAL. OFICESE al pagador respectivo. Límitese la medida a la suma de \$13.000.000.00

NOTIFÍQUESE (2)

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.040, hoy primero (1) de junio
de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03de693b114bae490295682df929dfbbdb0bbaaa260d8deccf8744459ecbebd

Documento generado en 31/05/2021 06:50:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2017-00316 Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA- COOPCREDIPENSIONADOS LTDA. contra HERNAN LOZANO PRIETO

Vista la solicitud de emplazamiento y la actuación surtida, es procedente dar aplicación a lo previsto en los artículos 293 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento del demandado HERNAN LOZANO PRIETO, con el fin de notificarle el Auto de mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2017.

SEGUNDO: Por secretaria ingrésese el emplazamiento al Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Cumplido el término indicado en el inciso 6 del artículo 108 del Código General Proceso, regresen las presentes diligencias la despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (2)

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.040, hoy primero (1) de junio
de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f2f35d26717718accf1ec77c15a005aa876d09e5b337090de1170fea35dbb8

Documento generado en 31/05/2021 06:50:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**